

La Plata, 20 de Agosto de 2008.

VISTO

La Resolución N° 926 del 19/12/07, por la cual se unificaron las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley Nacional 19.587;

Que dicha normativa establece las condiciones exigibles a los Ingenieros para ejercer en esa materia, teniendo en cuenta las incumbencias de los Títulos de Grado, inscripción en el R.U.G.U., Carreras de Especialización y/o Cursos de Postgrado en Higiene y Seguridad encuadrados en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorios.

Que el Decreto 1338/96 define la obligación del Servicio de Higiene y Seguridad en todos los establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionar y, el Decreto 351/79 en su artículo 4°, precisa Establecimiento como "la unidad técnica o de ejecución donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas (Comercios, Industrias, Supermercados, Estaciones de Servicio, etc.)"; y

CONSIDERANDO

El informe consensuado en reunión de la fecha, entre la Subcomisión de Higiene, Seguridad y Antisiniestralidad y la Comisión IV de Aranceles y Honorarios, que aconseja incorporar como "tareas específicas a aquellas tareas puntuales y relacionadas con seguridad e higiene en los casos en que el profesional actuante no sea el responsable del servicio de seguridad e higiene".

La necesidad de ajustar alcances y contenidos al marco normativo nacional y provincial.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del artículo 83° de la Ley 10.416 y sus modificatorias 10.698, 13.114 y 13.686, y del Título I, artículo 21° del Decreto 6964/65, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión N° 347 del día de la fecha,

RESUELVE

Art.1°.- Defínense las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del **Honorario Mínimo** por tareas profesionales de **DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** previstos en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios

TITULO I

DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

1. CONTRATO

Deberá formalizarse un Contrato entre el profesional y el comitente -persona física o jurídica, pública o privada- que, en calidad de empleador y en virtud de un contrato o una relación de dependencia, utiliza una o más personas en un establecimiento, explotación, proceso o centro de trabajo.

1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento, podrá emitir un solo Contrato y tantas Planillas Anexas como sucursales y/o locales. El monto de honorarios de cada Planilla Anexa no podrá ser inferior al Honorario Mínimo vigente.

1.2. VISADO DEL CONTRATO

Para el Visado por el Colegio de Ingenieros -artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698- por cada tarea contratada de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1.2.1. CONTRATO ORIGINAL

Se exigirá con timbrado de Ley y cuatro (4) copias del mismo como mínimo.

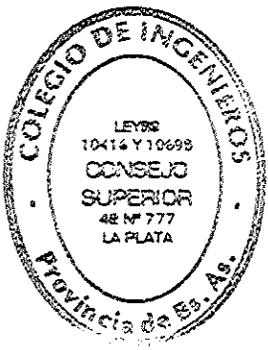
1.2.2. DECLARACIÓN JURADA DEL COMITENTE

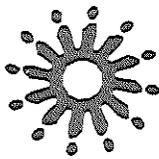
En ella deberá constatar los capítulos inherentes a la Industria que presenta en el contrato, la categoría de la misma, la cantidad de trabajadores equivalentes afectados y la carga horaria mensual, conforme a la Ley Nacional 19587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios, según corresponda al establecimiento, explotación o lugar de trabajo que motive el Contrato.

//

Ing. JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Oscar A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR





// viene de hoja 1 (Res. 945)

1.2.3. PLANILLA DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO

Reflejará el cálculo del HONORARIO, realizado por el procedimiento detallado en el inc. 1.3., conforme al modelo que acompaña la presente como ANEXO 1.-

1.3. HONORARIO MINIMO PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA TODA ACTIVIDAD, EXCEPTO LA CONSTRUCCIÓN.

Aplicárese el Decreto 1338/96 en cuanto a Categorías y carga horaria mensual según su tabla de dedicación que se describe a continuación:

Cantidad de trabajadores equivalentes	Categoría	Categoría	Categoría
	A	B	C
	Cap. 5,6,11,12,14,18 al 21	Cap. 5,6,7,11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15			
16 a 30		2	4
31 a 60		4	8
61 a 100		8	16
101 a 150	1	16	28
151 a 250	2	22	44
251 a 350	4	30	60
351 a 500	8	45	78
501 a 650	12	60	96
651 a 850	16	75	114
851 a 1100	20	90	132
1101 a 1400	24	105	150
1401 a 1900	28	120	168
1901 a 3000	32	135	186
Mas de 3000	36	150	204
	40	170	220

Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50% Trabajadores Administrativos.

Se establece la siguiente fórmula para calcular el Honorario Mínimo Mensual (H):

$$H = 10 \% \text{ Hon. M\u00edn. } \times \text{ Horas}$$

El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al Arancel Mínimo que rija para "CUALQUIER TAREA PROFESIONAL", cualquiera sea la duración del contrato.

1.4. DURACION DEL CONTRATO

1.4.1. Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el contrato deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

1.4.2. Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el contrato deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

1.5. MEDICIONES DE PARÁMETROS O DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

Toda medición de parámetro o de concentración de posible/s contaminante/s en ambientes laborales o puestos de trabajo, será con cargo al Comitente y su importe será convenido con el Profesional actuante.

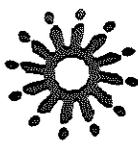
1.6. Determinánse las TAREAS ESPECÍFICAS EN HIGIENE Y SEGURIDAD, asignándoles el Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional:

- Capacitaciones específicas sobre Higiene y Seguridad.
- Elaboración de procedimientos de trabajo.
- Confección de estadísticas de accidentes.
- Informe Técnico sobre estado de cumplimiento de la normativa vigente.
- Medición de parámetros y concentración de contaminantes.
- Visita a comitentes.
- Varios.

Ing. Civil JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR





COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686

TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
Planilla anexa (Res. 945 y 946)

MATRICULA PROFESIONAL N°

PLANILLA ANEXA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO EL ____/____/____ entre _____

PARA LA TAREA _____

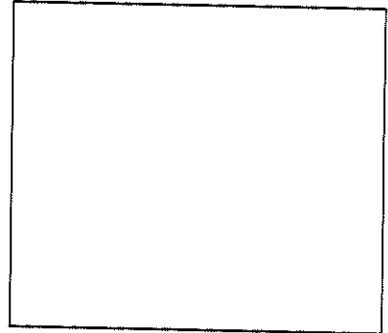
DECLARACION JURADA PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
(Resolución Nro. 945)

La presente Planilla anexa deberá adjuntarse al contrato respectivo, con carácter de Declaración Jurada, detallando los Capítulos inherentes a la Industria que presenta en dicho Contrato, Categoría de la misma, Cantidad de Trabajadores equivalentes afectados y Carga Horaria mensual, de acuerdo al Dec. 351/79, Ley 19.587.

CAPÍTULO Inherente a la Industria	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
5	PROYECTO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN.	
6	PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
7	DESAGÜES INDUSTRIALES	
8	CARGA TÉRMICA	
9	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	
10	RADIACIONES	
11	VENTILACIÓN	
12	ILUMINACIÓN Y COLOR	
13	RUIDOS Y VIBRACIONES	
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
15	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
16	APARATOS QUE PUEDAN DESARROLLAR PRESIÓN INTERNA	
17	TRABAJO CON RIESGOS ESPECIALES	
18	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
19	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
20	SELECCIÓN DE PERSONAL	
21	CAPACITACIÓN	
22	REGISTRO E INFORMACIONES	

CATEGORÍA de la Industria s/Ley 19.587		Indicar A, B, C	CANTIDAD DE EMPLEADOS
HORAS MENSUALES	Hs.	HONORARIO MENSUAL	\$

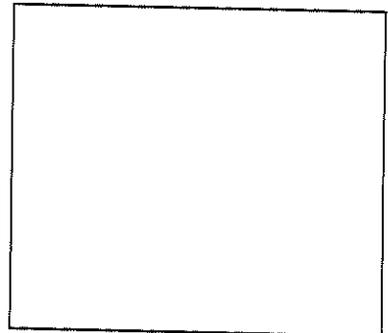
VISADO PROVISORIO N°



TAREAS ESPECÍFICAS

Item	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
a)	CAPACITACIONES ESPECÍFICAS SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD	
b)	ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO	
c)	CONFECCIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTES	
d)	INFORME TÉCNICO SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE	
e)	MEDICIÓN DE PARÁMETROS Y CONCERTACIÓN DE CONTAMINANTES	
f)	VISITA A COMITENTES	
g)	VARIOS	

VISADO DEFINITIVO N°



INFORME ANTISINIESTRAL
(Resolución Nro. 946)

Nro. OCUPIANTES	RIESGO	FACTOR	VALOR

TOTAL DE HONORARIOS \$

Apellido y Nombre/s:

Título:

Firma y sello del Profesional

Previo a la firma de todo contrato, el profesional deberá tener vigente su matrícula.
Decreto n° 784/71 Art. 2°: "El profesional es directamente responsable ante el Colegio de Ingenieros, por la determinación del monto de sus honorarios, en caso de duda deberá consultar al referido Colegio".
Decreto n° 784/71 Art. 5°: "Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al Arancel".
"Ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación por el Colegio de Ingenieros" Art. 6° bis - Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686.-

Amm. Agosto/2008)

Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Civil JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR